

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ÚBEDA (JAÉN)

2023/6667 *Aprobación definitiva de la modificación número 3 del Reglamento Orgánico y de Funcionamiento del Ayuntamiento.(ROFAU).*

Anuncio

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo del Pleno de esta Corporación adoptado en sesión de fecha 26 de octubre de 2023, de aprobación inicial de la “Modificación nº 3 del Reglamento Orgánico y de Funcionamiento del Ayuntamiento de Úbeda (ROFAU)”, y cuyo texto se hace público para general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladoras de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

El texto de las disposiciones así acordadas es el siguiente:

«Modificación Nº 3 del ROFAU

Uno. Se añade un nuevo apartado 5 al artículo 41:

«5. Se computarán como asistentes en la sesión aquellos miembros de la Corporación, que previamente autorizados, participen telemáticamente.»

Dos. Se añade un nuevo apartado 3 al artículo 97:

«3. Se entenderá válidamente cumplido el deber de asistencia a las sesiones del Pleno, de la Junta de Gobierno Local, o de las Comisiones Informativas municipales, cuando los miembros de la Corporación municipal en situación de baja, permiso o situación asimilada por maternidad, paternidad, riesgo durante el embarazo, o enfermedad prolongada que clara y justificadamente impida su asistencia personal a la sesión, puedan cumplir con este deber de asistencia a través de medios electrónicos y telemáticos en la manera prevista en la Disposición adicional tercera de este Reglamento.

Por enfermedad prolongada se entiende, a los efectos de este apartado, aquella en la que se encuentre el miembro de la Corporación si llevare de baja, al menos, los quince días naturales inmediatamente anteriores al de la convocatoria de la sesión.»

Tres. Se añade una nueva Disposición adicional tercera:

«Disposición adicional tercera. Asistencia telemática a las sesiones y votación remota por medios electrónicos.

1. Los miembros de la Corporación municipal que se encuentren en alguna de las

situaciones descritas en el apartado 3 del artículo 97 de este Reglamento, podrán asistir a distancia por medios electrónicos y telemáticos a las sesiones convocadas, participando mediante interacción de forma síncrona en el debate, deliberación y votación de los asuntos a tratar, siempre que se encuentren en territorio español y quede acreditada su identidad.

A los efectos anteriores, se consideran medios electrónicos válidos los previstos en la normativa de régimen local.

2. Para la participación a distancia, el miembro de la Corporación interesado cursará la oportuna solicitud mediante escrito dirigido a la Presidencia del órgano, quien autorizará su participación electrónica y telemática con la acreditación de cualquiera de las situaciones descritas en el apartado 3 del artículo 97 de este Reglamento. Dicha solicitud habrá de cursarse al menos con doce horas de antelación a la hora de inicio de la sesión en primera convocatoria, excepto en aquellos supuestos en los que la asistencia presencial no sea posible por circunstancias sobrevenidas imposibles de prever con antelación por el solicitante.

La concesión o denegación de la autorización, en este caso motivadamente, se comunicará al solicitante a la mayor brevedad posible antes de la celebración de la sesión en primera convocatoria, así como a la Secretaría para que disponga del Área o Servicio municipal correspondiente lo preciso para que técnicamente pueda cumplirse lo autorizado, facilitando asimismo la ayuda o soporte técnicos que sean requeridos en su solicitud inicial por el miembro de la Corporación interesado para cumplir con esta finalidad, siempre que los medios técnicos de que disponga el Ayuntamiento de Úbeda así lo permitan.

3. Se excluyen de la posibilidad de participación a distancia las siguientes sesiones:

- a) El Pleno de constitución.
- b) La elección de Alcalde o Alcaldesa.
- c) La moción de censura.
- d) La cuestión de confianza.

Asimismo, queda excluida la votación electrónica remota en los supuestos de asuntos a decidir por votación secreta. En estos casos, al miembro de la Corporación que asista telemáticamente se le tendrá por abstenido en el punto correspondiente del orden del día.

4. El miembro de la Corporación interesado podrá en cualquier momento no hacer uso de la autorización asistiendo a la sesión presencialmente.

5. El sistema de asistencia telemática y de votación remota estará bajo el control exclusivo e íntegro de la Presidencia y de la Secretaría General, y deberá cumplir los requisitos y respetar los principios recogidos en la Leyes 39/2015 y 40/2015, de 1 de octubre, en especial los de seguridad y accesibilidad.

6. La Presidencia del órgano velará para que el miembro de la Corporación autorizado a utilizar este sistema pueda participar en la sesión en idénticos términos y con los mismos derechos y obligaciones que cualquier otro que asista presencialmente.

7. En el acta de la sesión el titular de la Secretaría hará constar expresamente los miembros autorizados a asistir telemáticamente a la sesión.»

Contra la aprobación definitiva del presente acuerdo, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (con sede en Granada), en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén.

Úbeda, 26 de diciembre de 2023.- El Secretario, RODRIGO ORTEGA MONTORO.